



MAKURIWA

MUSEO DE HISTORIA
NATURAL **MARINA**
DE COLOMBIA



TÉRMINOS Y CONDICIONES DE DEPÓSITO MUSEO DE HISTORIA NATURAL MARINA DE COLOMBIA

1. Solo se aceptará en depósito material biológico que haya sido obtenido en ambientes marinos y/o costeros.
2. La solicitud de depósito debe ser autorizada por el Curador general del Museo y por el curador o responsable del grupo de interés. Para su aprobación se considerará la pertinencia del material para los intereses del Museo, las limitantes de infraestructura y mantenimiento, el estado del material, y que los especímenes cuenten con la información básica requerida acorde a los estándares para documentación de registro biológicos.
3. Todo depósito debe cumplir con los permisos que respalden la obtención legal de material biológico (Decretos 1375 de 2013, 1376 de 2013, 3016 de 2013, y Resolución 1348 de 2014); o con la legalización de tenencia emitida por el Instituto Alexander von Humboldt, entidad encargada para este fin por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; o con las autorizaciones emitidas mediante mandato por las autoridades ambientales. Los depósitos provenientes del exterior deberán contar con certificación de la obtención legal de los especímenes en el país de origen firmada por el representante legal de la colección o entidad que respalda al solicitante.
4. El depósito de especímenes o tejidos se hará considerando las disposiciones del decreto 1375 de 2013 en cuanto a si la investigación configura o no acceso a recursos genéticos. En caso de serlo, es requisito para la aprobación del depósito el envío al Museo del contrato respectivo expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Una vez depositado el material biológico, éste es propiedad del Museo, por ende el solicitante debe renunciar a cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial sobre él.
6. La asignación de números de catálogo a especímenes que se deseen depositar en el Museo, estará sujeta al cumplimiento del proceso de depósito y a la entrega previa del material, con excepción de lo expreso en el ítem 7.
7. Quienes se encuentren describiendo nuevas especies y requieran asignación de números de catálogo, podrán solicitarlos sin haber entregado los especímenes al Museo cuando la revista acepte la publicación. En este caso se entiende que en ocasiones los evaluadores solicitan revisiones del material en proceso de descripción, por lo que el depósito debe hacerse posteriormente.
8. Las publicaciones donde se cite el material depositado, que se generen después de su ingreso al Museo, deberán dar los créditos al INVEMAR y al Museo. Copias de las publicaciones generadas deberán ser enviadas al correo museo@invemar.org.co. Por otra parte, deberá corroborarse con el Museo la información asociada y la correcta escritura del acrónimo y el número de catálogo de las muestras para su uso en publicaciones.
9. El material biológico que se quiere depositar debe ser preparado, almacenado, documentado y entregado acorde a las disposiciones indicadas por el Museo (ver Conozca nuestros requerimientos <http://museomakuriwa.invemar.org.co/depositos>)
10. Cada depósito debe ser coherente con las leyes y regulaciones de transporte de importación/exportación exigidos por las autoridades. Para depósitos que provienen del exterior, cada parte debe encargarse de cumplir con los requerimientos propios de cada país y proveer a la otra parte la documentación que sea necesaria para su cumplimiento. Para depósitos nacionales la parte que envía debe ser responsable de proporcionar el permiso respectivo, acompañado del oficio que relaciona el material, y proveer copia del mismo a la parte que recibe. En ambos casos, el solicitante deberá asumir todos los costos de envío.
11. El envío del material debe hacerse en lo posible por correo certificado; en caso de realizarse mediante transporte personal, deberá informarse con antelación al Museo para asegurar el cumplimiento de los trámites legales. Los especímenes preservados en líquido se deben enviar envueltos en paños húmedos impregnados de alcohol a la concentración en la que se encuentra el lote. Muestras de tejidos deben conservarse en su buffer o preservante original. Muestras preservadas en seco deben envolverse adecuadamente para evitar su deterioro durante el transporte.
12. El Museo respaldado por su representante legal, se reserva el derecho de aplicar las excepciones que considere pertinentes en cuanto a las condiciones de depósito en pro de los intereses de la colección; en cuyo caso las comunicará de manera oportuna al solicitante.